

**ACUERDO No. 28 DE 1991**  
(Junio 28)

Por medio del cual se dan unas autorizaciones al Alcalde de Medellín.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN**

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley 1333 de 1986,

**ACUERDA :**

**ARTICULO 1o.** Autorízase al Alcalde de Medellín para que ceda en comodato precario, un local con su correspondiente mobiliario, a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín.

**ARTICULO 2o.** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en Medellín, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

El Presidente, Alberto Piedrahíta Muñoz; El Secretario, Juan Rafael Díez Aranzazu.

**POST-SCRIPTUM.** El presente Acuerdo sufrió tres debates en distintos días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario General, Juan Rafael Díez Aranzazu.

**RECIBIDO** de la Secretaría del Concejo Municipal, el veintuno (21) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), siendo las ocho y treinta y cinco (8:35) minutos de la mañana y a Despacho.

El Director de la División Jurídica de la Alcaldía, Juan Guillermo Arbeláez A.

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDIA MUNICIPAL. MEDELLIN, veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE.**

El Alcalde, Omar Flórez Vélez; El Secretario General, Rodrigo Echeverri Ochoa.

**ACUERDO No. 29 DE 1991**  
(Junio 28)

Por medio del cual se otorgan facultades al Alcalde Municipal para desarrollar programas de Asistencia Técnica Agropecuaria a pequeños productores de los corregimientos que integran el área rural de la ciudad.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN**

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Decreto Ley 1333 de 1986,

**ACUERDA :**

**ARTICULO 1o.** Facúltase al Alcalde Municipal por el término de tres (3) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo para crear una unidad de organización en la Secretaría de Desarrollo Comunitario con el fin de organizar el servicio de asistencia técnica agropecuaria directa a pequeños productores de los corregimientos que integran el área rural de la ciudad, de acuerdo con las normas contempladas en el Decreto Ley 77 de 1987, 1946 de 1989 y normas complementarias.

**ARTICULO 2o.** Para todos los efectos del presente Acuerdo la asistencia técnica agropecuaria se define como un servicio público gratuito para los pequeños productores, destinado a atender las necesidades de apoyo tecnológico para la producción agropecuaria, piscícola y de uso y preservación de los recursos naturales y a transferir a los agricultores la tecnología generada, adaptándola a sus propias necesidades, con el propósito de mejorar los niveles de gestión, la producción y los ingresos de la población rural. Comprende la atención regular y continua a los beneficiarios en el lugar donde estén situadas sus explotaciones, en el área rural de la ciudad y la planificación de la finca, sin perjuicio de la utilización de métodos grupales o de transferencia colectiva.

**ARTICULO 3o.** Para los efectos del servicio de asistencia técnica gratuita a los pequeños productores contemplados en el presente Acuerdo, entiéndese por tales a las personas naturales que explotan un predio rural, a cualquier título.

**ARTICULO 4o.** En la organización del servicio contemplado en el presente Acuerdo serán tenidos en cuenta, como mínimo, los siguientes programas:

- a) Fomento, extensión y desarrollo agropecuario.
- b) Manejo y protección de recursos naturales.
- c) Sanidad vegetal y animal.
- d) Productividad y mercadeo.

**ARTICULO 5o.** La participación comunitaria será filosofía esencial en el desarrollo de los programas de asistencia técnica gratuita para los pequeños productores del área rural de la ciudad y deberá estar fundamentada, por lo menos en la programación en conjunto de las actividades para cumplir lo propuesto en los diversos objetivos, participación en la ejecución de los programas y en el control y evaluación.

**ARTICULO 6o.** Para la organización y funcionamiento del servicio de asistencia técnica gratuita a pequeños productores del área rural de la ciudad y en desarrollo de las facultades conferidas por el presente Acuerdo, el Alcalde Municipal puede efectuar también los convenios y contratos pertinentes con organismos públicos especializados en el área de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, capacitación, crédito agropecuario, sanidad vegetal y animal, manejo y preservación de los recursos naturales, meteorología, medio ambiente, riego y adecuación de tierras y, en general, con los entes que tienen a su cargo actividades propias del sector.

**ARTICULO 7o.** Para la financiación del programa de asistencia técnica gratuita para pequeños productores del área rural de Medellín el Alcalde Municipal puede organizar el fondo o cuenta especial de fomento agropecuario municipal, dentro de las normas legales vigentes. Además de las sumas que legalmente correspondan a dicho fondo, podrá ser destinado anualmente para el mismo hasta el dos por ciento (2%) de las transferencias y participaciones que los Institutos Autónomos del orden municipal hagan a Fondos Comunes del Municipio de Medellín. De esa suma por lo menos el sesenta por ciento (60%) debe destinarse a inversión y convenios para crédito agropecuario.

**PARAGRAFO.** El uso de las facultades conferidas por el presente Acuerdo, el Alcalde Municipal puede definir procedimientos y reglamentos que establezcan valor a amortizar y tiempo de amortización, tasas de interés, equivalencia del uso en el servicio, respecto de valores de amortización y demás normas usuales en el sistema de financiación de vehículos con el fin de hacerlo para personal vinculado al programa de asistencia técnica agropecuaria. De igual manera para vincular al mismo, por el sistema de becas de trabajo, estudiantes con estudios avanzados en el área agropecuaria en instituciones de educación superior aprobados por el Estado.

**ARTICULO 8o.** En ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde Municipal, éste queda autorizado para hacer los traslados presupuestales a que hubiere lugar para el cumplimiento del presente Acuerdo y para reglamentarlo.

**ARTICULO 9o.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

El Presidente, Alberto Piedrahíta Muñoz; El Secretario, Juan Rafael Díez Aranzazu.

**POST-SCRIPTUM.** El presente Acuerdo sufrió tres debates en distintos días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario General, Juan Rafael Díez Aranzazu.

**RECIBIDO** de la Secretaría del Concejo Municipal, el veintuno (21) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), siendo las ocho y treinta y cinco (8:35) minutos de la mañana y a Despacho.

El Director de la División Jurídica de la Alcaldía, Juan Guillermo Arbeláez A.

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDIA MUNICIPAL. MEDELLIN, veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE.**

El Alcalde, Omar Flórez Vélez; El Secretario General, Rodrigo Echeverri Ochoa.

**ACUERDO No. 30 DE 1991**  
(Junio 28)

Por el cual se adiciona el Acuerdo 004 de 1991.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN**

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley 1333 de 1986,

**ACUERDA :**

**ARTICULO 1o.** La remuneración del AUDITOR DE LAS EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE MEDELLIN, será la misma asignada a los funcionarios elegidos por el Concejo que se encuentran fuera de curva.

**ARTICULO 2o.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín, a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

El Presidente, Alberto Piedrahíta Muñoz; El Secretario, Juan Rafael Díez Aranzazu.

**POST-SCRIPTUM.** El presente Acuerdo sufrió tres debates en distintos días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario General, Juan Rafael Díez Aranzazu.

**RECIBIDO** de la Secretaría del Concejo Municipal, el veintuno (21) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), siendo las ocho y treinta y cinco (8:35) minutos de la mañana y a Despacho.

El Director de la División Jurídica de la Alcaldía, Juan Guillermo Arbeláez A.

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDIA MUNICIPAL. MEDELLIN, veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE.**

El Alcalde, Omar Flórez Vélez; El Secretario General, Rodrigo Echeverri Ochoa.

**ACUERDO No. 31 DE 1991**  
(Junio 28)

Por el cual se institucionaliza el Día del Cultivador de Flores y se dictan otras disposiciones.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN**

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 1333 de 1986,

**ACUERDA :**

**ARTICULO 1o.** Institucionalízase el último domingo del mes de mayo de cada año, como el Día del Cultivador de Flores.

**ARTICULO 2o.** La Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Comunitario y el Departamento de Fomento y Turismo organizará en coordinación con los cultivadores de flores una serie de eventos para resaltar el Día del Cultivador de Flores.

**ARTICULO 3o.** Facúltase al Alcalde Municipal para que cree estímulos e incentivos a la producción de flores, destinadas al comercio nacional e internacional.

**ARTICULO 4o.** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

El Presidente, Alberto Piedrahíta Muñoz; El Secretario, Juan Rafael Díez Aranzazu.

**POST-SCRIPTUM.** El presente Acuerdo sufrió tres debates en distintos días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario General, Juan Rafael Díez Aranzazu.

**RECIBIDO** de la Secretaría del Concejo Municipal, el veintuno (21) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), siendo las ocho y treinta y cinco (8:35) minutos de la mañana y a Despacho.

El Director de la División Jurídica de la Alcaldía, Juan Guillermo Arbeláez A.

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDIA MUNICIPAL. MEDELLIN, veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE.**

El Alcalde, Omar Flórez Vélez; El Secretario General, Rodrigo Echeverri Ochoa.